JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO
APODERADO	JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA
DEMANDADOS	ARMANDO RIVERA Y OTROS
APODERADO	MIGUEL ANDRÉS PLAZA RUBIANO
PROVIDENCIA	RECHAZA RECURSO
RADICADO	63-190-40-89-001-2019-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00209

Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. **Asunto.**

Se encuentra a despacho el presente proceso de PERTENENCIA promovido a través de apoderado judicial por el señor EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO, en contra de los señores ARMANDO RIVERA, JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ, ADRIANA OLAYA VILLEGAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación promovido por el apoderado de la parte demandada en contra del auto dictado el 30 de septiembre del año en curso.

2. **Consideraciones.**

Previamente a emitir pronunciamiento referente al recurso interpuesto, es necesario señalar que efectivamente durante los días 1°, 2 y 5 de octubre, se generó un error técnico en la pagina web de la rama judicial que impedía consultar los estados de los meses de julio, agosto y septiembre, sin embargo, durante los días que se presentó este problema, no se venció término alguno que implicara la afectación del derecho al debido proceso de las partes ni dentro del presente proceso, ni en los demás que se adelanta en el Juzgado.

Ahora bien, en lo que relacionado con la providencia materia del recurso de reposición y en subsidio apelación, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR *que en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ORDENAR *la remisión del proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, para que continúe conociendo del mismo y en caso de no aceptar el impedimento desde ya se propone conflicto negativo de competencia*".

Resulta importante recordar el penúltimo inciso del art. 140 del Código General del Proceso el cual establece:

"*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso*".

En consecuencia, es claro que, al tenor de lo señalado en la norma citada, la providencia dictada el día 30 de septiembre del presente año, por medio de la cual el se declaró una causal de impedimento para continuar conociendo del proceso, no admite ningún recurso, por lo que será rechazado de plano.

En relación con la solicitud dirigida a obtener copia de la queja disciplinaria, corresponderá a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el momento procesal oportuno, poner en conocimiento del abogado los hechos denunciados a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Finalmente, en relación con la petición del link del proceso, al momento de remitir el mismo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, se enviará acceso al mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto dictado el 30 de septiembre del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMAR que corresponderá a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el momento procesal oportuno, poner en conocimiento del abogado los hechos denunciados a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: REMITIR al apoderado de la parte demandada el link del proceso, tan pronto sea enviado el mismo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

CUARTO: INFORMARLE al apoderado de la parte demandada, que durante los días los días 1°, 2 y 5 de octubre, en los cuales se presentó un error técnico en la página web de la rama judicial que impedía consultar los estados de los meses de julio, agosto y septiembre, no se venció término alguno que implicara la afectación del derecho al debido proceso de las partes ni dentro del presente proceso, ni en los demás que se adelanta en el Juzgado.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be75c331842f146b3a3af28525bbf0047a9ee88f7a10950d618442282a24c62c
Documento generado en 07/10/2020 07:43:50 p.m.